



RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LA QUE SE RESUELVEN LAS IMPUGNACIONES A LAS PREGUNTAS A LA CONVOCATORIA DE LA PRUEBA DE APTITUD PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO 2018 DE LA PROFESIÓN DE PROCURADOR, REALIZADA POR ORDEN PCI/78372018, DE 23 DE JULIO DE 2018.

La Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, oída la Comisión Evaluadora, prevista en el artículo 19 del Reglamento de la Ley 34/2006, sobre acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales y, estudiadas las diferentes impugnaciones presentadas contra las preguntas de la convocatoria de la prueba de aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de procurador, convocada por Orden PCI/783/2018, de 23 de julio, por la que se convoca la prueba de evaluación de aptitud de profesional para el ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales para el año 2018, ha resuelto:

Primero. - Desestimar la impugnación de la pregunta que se recoge seguidamente, en base a las consideraciones que se relacionan a continuación:

Pregunta nº 47: Es correcta la respuesta consignada, apartado c, puesto que la misma se corresponde literalmente con lo dispuesto en el último párrafo del art. 151.1 de la LEC: *“A estos efectos, el procurador acreditará, bajo su responsabilidad, la identidad y condición del receptor del acto de comunicación, cuidando de que en la copia quede constancia fehaciente de la recepción, de su fecha y hora y del contenido de lo comunicado”*.

La impugnación formulada se basa en una disposición específica recogida exclusivamente para las oficinas de señalamiento inmediato previstas en la disposición adicional 5ª de la Ley 1/2000.

No obstante, lo anterior y, a falta de tal concreción, hay que concluir que la pregunta número 47 se está refiriendo al régimen general, por lo que no puede alterarse la respuesta por el hecho de que aparezca de otro modo en una prueba piloto publicada el 16 de octubre de 2014.

De esta forma, debemos estar a la corrección de la respuesta, con arreglo al artículo correspondiente de la LEC y determinar, por ende, que no cabe estimar esta impugnación, puesto que la pregunta señalada no induce a confusión.

Segundo. - Estimar las impugnaciones formuladas que se relacionan a continuación, sobre la base de las siguientes consideraciones:



(i) **Pregunta nº 12:** Se deben estimar las impugnaciones formuladas a esta pregunta, al no ser correcta ninguna de las respuestas incluidas en la misma.
La entrada en vigor del Reglamento General de Protección de datos en mayo de 2018 ha derogado la obligación de inscribir en la Agencia de Protección de Datos los ficheros de datos de carácter personal, sustituyéndola por la obligación de llevar un registro de actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad, a disposición de la autoridad de control. Por tanto, se anula la pregunta y se sustituye por la tercera de reserva del apartado A.

(ii) **Pregunta nº 17:** Se deben estimar las impugnaciones formuladas a esta pregunta, al tratarse de un error en la contestación señalada como válida.

Por tanto, se acuerda rectificar la plantilla definitiva de respuestas, señalando que la respuesta correcta es la b).

(iii) **Pregunta nº 45:** Se deben estimar las impugnaciones formuladas a esta pregunta, dado que esta pregunta se refiere al cumplimiento del exhorto, que corresponde al órgano judicial, y no a las obligaciones del Procurador que se hace cargo del exhorto, que dan lugar a dos plazos distintos, es decir, de cinco días para la presentación del exhorto en el órgano exhortado (art. 172.2 LEC) y de diez días para la presentación en el órgano exhortante (art. 175.2 LEC).

Por tanto, se anula la respuesta y se sustituye por la segunda de reserva del apartado B.

Tercero. - Ordenar la publicación de la presente resolución en el portal web del Ministerio de Justicia en el apartado "Trámites y gestiones personales – Acceso a la profesión de procurador"

Cuarto.- Ordenar la publicación de la plantilla definitiva de respuestas de la prueba de aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de Procurador para el año 2018, convocada por Orden PCI/783/2018, de 23 de julio, por la que se convoca la prueba de evaluación de aptitud de profesional para el ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales para el año 2018, en el portal web de Ministerio de Justicia en el apartado "Trámites y gestiones personales – Acceso a la profesión de procurador".

Esta resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y, potestativamente, el de reposición ante este Ministerio, de conformidad con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, a contar, ambos plazos, desde el día siguiente a la publicación de esta resolución.

Madrid, a 7 de noviembre de 2018
**LA DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES CON
LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**



Esmeralda Rasillo López